



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00494-00
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>DEMANDADO:</b>	ALMIR JOSÉ ALMANZA PÉREZ

Subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 05 de septiembre de los corrientes, y visto que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y especiales de que trata el artículo 398 de la misma obra, el juzgado;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Admítase y désele curso a la presente demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ALMIR JOSÉ ALMANZA PÉREZ.

SEGUNDO. – Dar a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido con el artículo 390 del CGP y con las previsiones especiales contempladas en el artículo 398 de la misma obra.

TERCERO. - Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO. - Notifíquese a la parte demanda del auto admisorio de la demanda de acuerdo a las formalidades dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada en la demanda.

QUINTO. – PUBLÍQUESE, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en El Heraldo o El Tiempo, el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento inciso final del párrafo 7º del artículo 398 del C.G.P.

SEXTO. – Requiérase a la parte actora a fin de que realice los tramites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, lo cual hará dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por

desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. - Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente asunto a la doctora NORA TAPIA MONTOYA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde8e9f027d6e5710724343734f62fe2ed8711dea992c0eba15a980e22eabc49**

Documento generado en 05/10/2023 05:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**